

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00840 de LUZ ELLY ALARCÓN CORTÉS en contra de YAMIL SABAGH CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS, informando que la parte demandante en tiempo presentó escrito con el que adecuó su demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, se recuerda que con auto del 14 de marzo de 2023, dado que se estableció el fallecimiento del demandado YAMIL SABBAGH SOLANO, se concedió término a la parte demandante para adecuar la demanda, si era su deseo incluir entre los demandados a sus sucesores, lo cual en efecto se dio para tener entre los sujetos de la parte pasiva al señor YAMIL SABBAGH CORREA y los herederos indeterminados de aquel, por lo que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y SS., será ADMITIDA la reforma de la demanda. No obstante, como la reforma comprende tan sólo incluir a un heredero determinado y a los herederos indeterminados, de este escrito no se correrá traslado a los restantes demandados, a quienes se les tuvo por contestada la demanda en auto del 14 de marzo de 2023.

En lo concerniente a los herederos indeterminados de YAMIL SABBAGH SOLANO, por secretaría se les emplazará, para que, si a bien lo tienen,

intervengan en el presente proceso. El emplazamiento se hará en los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, presentando el informe correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, para incluir entre los demandados a YAMIL SABBAGH CORREA y los herederos indeterminados de YAMIL SABBAGH SOLANO.

SEGUNDO. – La parte demandante deberá **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al demandado **YAMIL SABBAGH CORREA**, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte a la parte demandada que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

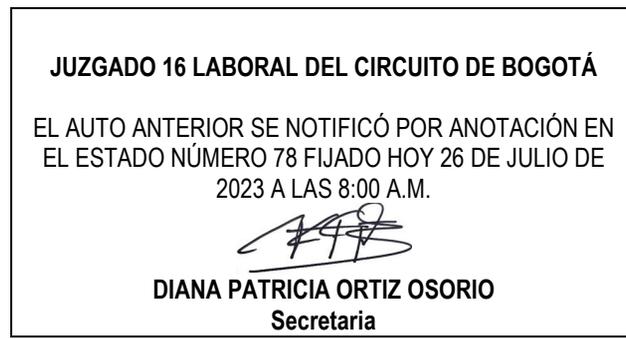
TERCERO. – Por secretaría, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de YAMIL SABBAGH SOLANO para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente proceso. El emplazamiento se hará en los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, presentando el informe correspondiente.

CUARTO. - Se **DESIGNA** como curador Ad-litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados de **YAMIL SABBAGH SOLANO** al abogado Diego Fernando Ballén identificado con C.C. No. 79.687.023, T.P. No. 139.142 y correo ballendiego@hotmail.com, y al que esté reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en

forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DÍEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** comunicación, demanda y sus anexos, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d45e6110763fd5a531c54214cc6b8dc406c2dfa2b8c15d26ab0a2a4fae162**

Documento generado en 25/07/2023 09:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>